



**LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**  
Abogado

Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.  
TEL: 557 20 68 557 28 05 cel.: 3217412791  
E-mail: luchovarela@hotmail.com

147

Santiago de Cali, 21 de Noviembre del 2019

SEÑOR:  
JUEZ DE CUARTO FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI  
E. S. D

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA MOLINA  
DEMANDADOS: PATRICIA INÉS ZÚÑIGA MOLINA, DIEGO FERNANDO ZÚÑIGA MOLINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE.  
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE JULIA INÉS MOLINA DE ZÚÑIGA CON MEDIDAS CAUTELARES.  
RADICACIÓN: 2016-00148  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO 963 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, NOTIFICADO POR ESTADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2020

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, titular de la cédula de ciudadanía N°14.999.951 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 21.547 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandante.

Por el presente escrito estando en el término de ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación **en contra del auto 963 del 21 de septiembre del presente año, notificado por estado el 6 de octubre de 2020**, el cual fundamento de la siguiente manera:



**LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**

**Abogado**

**Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.**

**TEL: 557 20 68 557 28 05 cel.: 3217412791**

**E-mail: luehovarela@hotmail.com**

## **1. DE LA PROVIDENCIA ATACADA**

Dispone la citada providencia en primer lugar que se da por terminada el presente proceso de la causante Julia Inés Molina de Zúñiga, en segundo lugar se levanta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en tercer lugar se ordena sin necesidad de desglose el retorno de la devolución de los documentos aportados a los interesados como consecuencia de lo anterior previa anotación en el libro radicator se ordene el archivo del proceso.

Que todo lo anterior se ordenó y dispuso, una vez que el despacho pudo acreditar que mediante escritura pública 3487 de septiembre 8 de 2017 se tramita la sucesión de Julia Inés Molina de Zúñiga siendo solicitante Patricia Inés, Carlos Alberto, y Diego Fernando Zúñiga.

Por todo lo antes expuesto presento mi inconformidad y considero mas que irregular la citada providencia por las siguientes razones de orden factico y jurídico.

- a. Que mi representado el señor CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA MOLINA me otorgo poder desde mediados del año 2016 para adelantar el proceso mortuario aquí citado, sin recibir el suscrito un solo peso, por dichas actuaciones donde existía un conflicto familiar entre los herederos, quienes en varias reuniones que se hicieron con dichos integrantes se establecían y resaltaban los malos tratos entre dichos herederos, en varias oportunidades mi representado con su particular forma de ser me negó que hubiere firmados poderes para

148



**LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**  
Abogado  
Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.  
TEL: 557 20 68 557 28 05 cel.: 3217412791  
E-mail: luchovarela@hotmail.com

tramitar ante notaría Todo lo cual posteriormente se aclaró y mi representado en compañía de su hermana patricia Inés estuvieron en mi oficina y me aseguraron previo abono de \$1.500.000 cancelados en marzo de 2019, que igualmente se me cancelaría el saldo y el porcentaje del 10% del total de los bienes que se le asignara a mi mandante, lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

- b. Siguiendo el orden de ideas anterior no es comprensible que el despacho acepte la petición de mi representado, quien actuando a título personal pide la terminación del mismo sin siquiera presentar un paz salvo al suscrito o al menos un documento que coadyuve dicha petición, razón por la cual en escrito separado estaré presentando ante su despacho PROCESO DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS para que el señor juez se sirva tasar la actuación del suscrito por más de 4 años sin haber recibido el pago de los honorarios acordados, todo lo cual configura una falta a la lealtad procesal y que en aras de proteger los intereses de las partes o sujetos procesales, el despacho ha debido rechazar dicha petición, que a título personal hizo mi representado sin como dije antes a auencia de su apoderado, todo lo cual implicaría una revocatoria del mandato tácito, al no ser tenido en cuenta para nada su apoderado legalmente constituido y por quien con su actuación es que logró ser tenido en cuenta y asignarle los bienes que le corresponden, batalla jurídica que se dio por más de 4 años. en conclusión la actuación de mi representado con dicha petición es violatoria de las formas de terminación del poder o mandato que regula en el artículo 76 de C.G.P. concordante con el artículo 74,75. y demás normas afines.



**LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**

**Abogado**

**Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.**

**TEL: 557 20 68 557 28 05 cel.: 3217412791**

**E-mail: luchovarela@hotmail.com**

c. Vale la pena señalar que el artículo 2191 del código civil expresa que si bien le poder dado de una persona puede ser revocado a su arbitrio por el mandatario, debe tener en cuenta los siguientes requisitos.

Que así sea la revocación del mandato expresa o tácita esta solo surte efectos a partir del momento del mandatario tenga conocimiento de dicha revocatoria, también el mandante debe dejar los instrumentos al mandatario que sirvan de prueba para justificar sus actos, el mandante está obligado si el mandatario lo exigiere a darle copia firmada de los documentos o soporte de su actuación como mandatario, todo lo cual brilla por su ausencia y apenas con la notificación del auto atacado es que se tiene conocimiento de la solicitud presentada por mi representado de terminación del proceso, la cual nunca se me notifico por estado, me permito aportar pantallazo de las actuaciones de dicho proceso

## **2. PETICIÓN**

Por todo lo expresado en el presente escrito, reitero mi petición inicial de que debe ser revocado el auto atacado y en su lugar no dar por terminado el proceso por las fallas aquí enumeradas, igualmente reitero que en caso de no ser revocada la providencia se me conceda el recurso de apelación, solicitado subsidiariamente teniendo los mismos argumentos como base de fundamentación, y en su oportunidad procesal estaré complementado ante el superior.

Renuncio a notificación de auto favorable.





**LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**

**Abogado**

**Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.**

**TEL: 557 20 68 557 28 05 cel.: 3217412791**

**E-mail: [luhovarela@hotmail.com](mailto:luhovarela@hotmail.com)**



**LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**

**Abogado**

**Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.**

**TEL: 557 20 68 557 28 05 cel.: 3217412791**

**E-mail: luchovarela@hotmail.com**

150

Fecha de Creación:	2016-04-08	Demandante:	APOD LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO	
No. Proceso:	201600148	Juzgado:	JUZGADO DE FAMILIA 4	
Demandante:	CARLOS ZUÑIGA			
Demandado:	MERNAHOS			
Fecha de Notificación:	2016-04-27	Demandante:	APOD LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO	Solicite Aquí el servicio de FOTOS
Descripción Actuación:	AUTO AIUTO INADUITE DEMANDA	Demandado:	MEDIDAS CAUTELARES	
Fecha de Notificación:	2016-05-27	Demandante:	APOD LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO	Solicite Aquí el servicio de FOTOS
Descripción Actuación:	AUTO AIUTO RECHAZA DEMANDA	Demandado:	MEDIDAS CAUTELARES	
Fecha de Notificación:	2016-07-08	Demandante:	APOD LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO	Solicite Aquí el servicio de FOTOS
Descripción Actuación:	AUTO TRASLADO CGP 3 D-AS	Demandado:	MEDIDAS CAUTELARES	
Fecha de Notificación:	2016-10-19	Demandante:	APOD LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO	Solicite Aquí el servicio de FOTOS
Descripción Actuación:	AUTO AIUTO REFORMA CONCESION RECURSO APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO CONTRA AUTO 857 DE MAYO 13 DE 2016	Demandado:	MEDIDAS CAUTELARES	
Fecha de Notificación:	2017-09-13	Demandante:	APOD LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO	Solicite Aquí
Descripción Actuación:	AUTO AIUTO CENTRACION			



**LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**

**Abogado**

**Calle 5B1 N° 36-10 Of. 702 Centro Profesional Panamericano.**

**TEL: 557 20 68 557 28 05 cel.: 3217412791**

**E-mail: luchovarela@hotmail.com**

Del señor Juez.

Atentamente,

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO

C.C. N° 14.999.951 DE CALI

T.P. N° 21.547 DEL C.S.J.